

SITUACIÓN ACTUAL DE LA SOCIOLOGÍA JURÍDICA EN MÉXICO

Luis J. MOLINA PIÑEIRO

SUMARIO: Primera parte: I. Dificultades de aspecto académico y de formación profesional para el desarrollo de la sociología del derecho; II. Dificultades de orden histórico social para el desarrollo de la sociología del derecho. Segunda parte: I. Teorías del mecanismo de reforma constitucional en México; II. Actitudes políticas populares del presidente de la República.

Mi ponencia consta de dos partes, en la primera daré mi punto de vista sobre el porqué la Sociología del Derecho es una disciplina poco practicada tanto en los ámbitos académicos como en espacios más amplios de discusión entre los juristas y los científicos sociales. Y en la segunda haré referencia a dos investigaciones de sociología jurídica concreta, una relativa a los factores reales y formales de poder que participen en las reformas constitucionales en México, realizada durante varios años por mí;¹ y otra referente a la forma de solución de los conflictos particulares de intereses en México, realizada en los años 1969 y 1970 por Volkmar Gessner.²

PRIMERA PARTE

Es necesario indicar que la Sociología del Derecho es una disciplina académica y de aplicación práctica de reciente creación en el mundo. En 1963 Recaséns Siches³ aseguraba que no llegaban a doce los libros

¹ Molina Piñeiro, Luis J., *Aportes para una teoría del gobierno mexicano*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1983.

² Gessner, Volkmar, *Los conflictos sociales y la administración de justicia en México*, traducción de Renate Marsiske, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1984.

³ Recaséns Siches, Luis, "Las relaciones entre sociólogos y juristas. Jurisprudencia Sociológica y Sociología del Derecho", *Estudios sociológicos*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Sociales, 1958, p. 145.

relevantes sobre la materia, incluyendo algunos que la trataban en forma indirecta. En 1975 Mendieta y Núñez⁴ decía que aún existía un problema sobre la definición del objeto de la misma y por tanto de los métodos para su estudio con pretensiones científicas o por lo menos ordenadas. En 1981, Elías Díaz⁵ dividía a la Sociología del Derecho norteamericana en cuatro grandes etapas: la que parte en 1930 de la Universidad de Harvard, en donde son figuras relevantes Holmes y Pound; la referente al realismo jurídico de Leweling y Jerom Frank; la relativa a la escuela de Yale y de Chicago, y una cuarta que se realiza en distintas universidades y centros norteamericanos vinculada a la investigación empírica, en donde además de estudiar los problemas teórico-conceptuales se realizan investigaciones en campos específicos, siendo necesario subrayar el referente al derecho penal en lo relativo al delito y al comportamiento de los delincuentes, como nos lo relatase en el caso de Harvard el doctor Francisco de Andrea.

En 1986, Gessner, director de un centro de investigación de sociología aplicada, que realiza algunos trabajos para la Comunidad Económica Europea desde Bremer, me comentaba que en la República Federal de Alemania no se podía hablar de escuelas o corrientes de la Sociología del Derecho, sino de personalidades que ejercen alguna influencia con sus escritos o investigaciones, como: Luhmann, Lautmann o Teubner.

Sin embargo, puede decirse que las distintas corrientes de la Sociología del Derecho pretenden analizar a éste dentro de los procesos sociales en que se encuentra inserto, ya en lo que se refiere a la adecuación de la norma, a los cambios de los intereses prioritarios que se dan en la sociedad, ya al afán de tratar de modificar la realidad mediante la correcta aplicación de la ley por los órganos competentes, además de la constante en la Sociología Jurídica de entender al Derecho como la interpretación que de él hacen los terceros competentes en su aplicación (jueces, autoridades administrativas, etcétera).

⁴ Luna Arroyo, Antonio, "Programa de sociología del derecho a nivel de doctorado", *Cuadernos de sociología*, México, Asociación Mexicana de Sociología, 1975.

⁵ Díaz Elías, *Sociología y filosofía del derecho*, Madrid, Taurus, 1981.

I. DIFICULTADES DE ASPECTO ACADÉMICO Y DE FORMACIÓN
PROFESIONAL PARA EL DESARROLLO DE LA SOCIOLOGÍA
DEL DERECHO

Es necesario señalar que los antecedentes de estudios e investigaciones sociales con bases o intentos científicos son pocos en México durante el siglo XIX e inicios del siglo XX (Justo Sierra, Molina Enriquez, Gamio, Mendizábal, entre otros). Ya en 1939 se ordena este tipo de trabajos académicos con la fundación del Instituto de Investigaciones Sociales, lo que se fortalece con la creación del Colegio de México en 1941 (Reyes, Cosío Villegas, Medina Chavarría, Silvio Zavala y José Miranda, entre otros), y con la apertura de la Escuela de Ciencias Políticas y Sociales en 1951.

En México, al igual que en muchos países, existió desde la década de los treinta del presente siglo, no sólo un distanciamiento entre los juristas y los científicos sociales, sino en algunos casos un claro enfrentamiento. Por ejemplo, en esta Universidad quienes practicaban las ciencias sociales se independizaron de la Escuela de Derecho y fundaron una escuela de Ciencias Políticas y Sociales, como hemos visto.

Además, no olvidemos que los científicos sociales discuten todavía hoy entre funcionalistas positivistas y dialécticos críticos, como puede verse con claridad en la obra conjunta de homenaje a Adorno denominada *La Disputa del Positivismo en la Sociología Alemana*.⁶

Por otra parte, en los países industriales capitalistas ricos se presenta la constante de ampliar cada día más los campos de investigación empírica a los cuestionamientos sobre lo que es o lo que debería ser el Derecho, así como las preguntas de la aplicación del mismo. Cosa que no ha sucedido aquí. En México, como en muchos otros países en vías de desarrollo, los científicos sociales han discutido y discuten mucho en torno al compromiso social de éstos con los cambios sociales, especialmente los estructurales, manejando frecuentemente o por lo menos haciendo referencia al marxismo, entendido más en sus aspectos: ideológico-políticos, de interpretación filosófica histórica y de retórica revolucionaria, que a la dialéctica como instrumento metodológico y al análisis materialista histórico. En la actualidad, no sólo en México sino en general en América Latina, algunos científicos so-

⁶ Adorno, Th. W. y otros, *La disputa del positivismo en la sociología alemana*, México, Grijalbo, 1973.

ciales hablan de una moral de la liberación, asegurando, como es el caso de Pablo González Casanova, que las ciencias sociales y políticas son ciencias morales, lo que suena poco ortodoxo frente a la pretensión de objetividad del quehacer científico. Además, debemos señalar que para él las ciencias sociales en México forman parte de la lucha ideológica en el proceso histórico de su vida independiente, afirmando que en ella existe una lógica conservadora frente a otra progresista. Esta última, parte del supuesto de que el cambio debe fijar prioridades, por lo que en el camino es necesario sacrificar muchos de los anhelos iniciales, idea esta que rompe, según él, con los modelos y esquemas comúnmente aceptados del cambio.

Si se revisaran los programas de estudio de la materia de sociología de las escuelas de derecho del país, nos daríamos cuenta de que éstos son una miscelánea de temas y teorías que poco aportan a una formación metodológica en ciencias sociales y menos a la capacitación de cuadros profesionales para la investigación empírica. Por ejemplo, el programa de Sociología del Derecho a nivel doctorado elaborado por Luna Arroyo y comentado ampliamente por Mendieta y Núñez parte de una introducción general a la Sociología y termina con una serie de citas teóricas sobre sociologías especiales.⁷

En el contexto del párrafo anterior no debemos olvidar la vinculación entre las teorías sociológicas aceptadas y la realidad social que las generó. Esto es importante, ya que un número considerable de las teorías que aquí se aprenden en las escuelas de ciencias sociales han sido producto de la interpretación de los procesos sociales que se han generado en los países capitalistas ricos, cuyas estructuras y sistemas sociales poco tienen en común con la realidad de México y por ello la dificultad de que con esos marcos teóricos de referencia se realicen investigaciones empíricas.

Cabe hacer aquí una excepción, la referente a la teoría de la dependencia desarrollada ampliamente en las últimas décadas en América Latina y que ha servido en cierta medida como base a algunos intelectuales y grupos políticos, para lo que se conoce como pensamiento crítico, democrático social, cuyos puntos básicos son la independencia nacional frente al imperialismo; la soberanía popular entendida como participación democrática real del pueblo y no sólo de unos sectores y la justicia social real.

De igual manera, en las escuelas de ciencias políticas y sociales en México se le da poca importancia a la enseñanza sistemática y me-

⁷ Luna Arroyo, Antonio, *op. cit.*, *supra* nota 4.

tódica del derecho positivo, considerándolo como normas sin ninguna vigencia efectiva en la realidad social, o como un instrumento al servicio del mantenimiento del *statu quo*, contra el cual se está emocional y políticamente. Ésta es una razón, entre otras, por las que considero que existe poco interés por la sociología jurídica por parte de los científicos sociales.

Es necesario también señalar el poco interés que los catedráticos de Derecho tienen por estudiar a éste como parte del proceso social, no hay que olvidar la gran influencia que en la formación de los abogados mexicanos ha tenido la Escuela de Viena, especialmente la obra de Hans Kelsen, discutiéndose aún hoy en el mundo académico los planteamientos de éste en torno a la teoría pura del derecho y la necesaria desvinculación de éste en su análisis científico, tanto de la realidad social como de los valores.

Considero que otros motivos por los cuales los juristas han vivido alejados de las ciencias sociales son:

Primero. La gran influencia que en su formación han tenido las corrientes jusnaturalistas, sobre todo después de la Segunda Guerra Mundial, debido al gran prestigio e influencia de los filósofos del Derecho que han enseñado esta disciplina dentro de esa corriente como son: Caso, García Máynez, Recaséns Siches, Preciado Hernández, etcétera.

Segundo. La gran difusión y aceptación intelectual entre los grupos cultos de México de la filosofía de la vida y el existencialismo.

Tercero. La falta de incentivos para la formación y la investigación interdisciplinaria debido a la misma organización y funcionamiento de las escuelas universitarias, de gran independencia entre ellas en la formulación y puesta en práctica de los planes de estudio.

Cuarto. La falta de mercado profesional y académico para especialistas teóricos y sobre todo investigadores prácticos en esta materia.

II. DIFICULTADES DE ORDEN HISTÓRICO-SOCIAL PARA EL DESARROLLO DE LA SOCIOLOGÍA DEL DERECHO

Helmut Schelsky,⁸ en su análisis de lo que él llama la sociedad tecnológico-científica señala que este tipo de sociedades, por encontrarse en procesos permanentes y acelerados de cambio de sus estructuras,

⁸ Shelsky, Helmut, *El hombre en la civilización científica y otros ensayos*, Buenos Aires, Edit. Sur, 1967, p. 24.

los que necesariamente trastocan y modifican permanentemente los intereses prioritarios de las mismas, necesitan de un mecanismo para la solución nacional de sus conflictos, encontrando como el más efectivo el Derecho. Lo que da al Derecho y a las ciencias sociales en general no sólo una función de racionalizar los conflictos que ya se dan en la sociedad sino la de poder planear el futuro.

Ideas éstas, que se vinculan estrechamente a las distintas concepciones del Estado democrático social contemporáneo, que sólo es posible cuando existe en amplios sectores de la estructura social una vigencia real de lo jurídico y, por ello, la actitud de que los conflictos se racionalicen en la ley y que éstos se resuelven de la manera más conveniente cuando ésta se aplica eficazmente por la autoridad competente. Es decir, el conflicto lo dirimen las partes ante un tercero, reduciendo a éste en la mayoría de los casos a una discusión jurídica. Véase cómo aquí se da por supuesto el identificar los intereses con su protección jurídica y con una legitimación social, por lo que los conflictos en principio pueden resolverse sin afectar otros intereses legitimados también por y en la sociedad.

En relación con estos temas considero que en México se hace poca sociología jurídica aplicada debido al divorcio que existe entre el Derecho positivo mexicano y la realidad social desde la época de la Colonia, recordemos la famosa frase en torno a las leyes de Indias que formalizaron derechos en beneficio de los naturales *se obedece pero no se cumple*. Y hoy sobrarían ejemplos de normas jurídicas de Derecho positivo vigente que propugnan por una sociedad más igualitaria y justa y que sin embargo carecen de la mínima eficacia social, como son los derechos a la educación, a la salud, al trabajo, a las garantías procesales, etc. Es decir, derechos que al carecer de bilateralidad se quedan en simples postulados de carácter más político que jurídico y por ello su reglamentación pocas veces llega a las leyes ordinarias, ya no se diga a los reglamentos específicos para su aplicación. Lo que hace que los llamados derechos sociales se presenten más como ideales y declaraciones políticas. Esto es delicado, ya que quienes han formalizado estas leyes dejan de lado las funciones fundamentales del Derecho en lo referente a la certeza y a la seguridad jurídica. Quiero aclarar que cuando hablo aquí de certeza y seguridad no me estoy refiriendo a la flexibilidad que estos conceptos pueden tener en algunas corrientes sociológicas jurídicas de los países ricos. Una cosa es la flexibilidad por amplia que ésta sea y que se vincula a problemas de modificación en la legislación, o en la interpretación de las normas

por los jueces en las sentencias, o las autoridades administrativas en sus decisiones; y otra es la ausencia casi total de estas funciones en algunos ordenamientos jurídicos, como vendría a ser en México las leyes que pretenden propiciar el fomento económico, social, político o cultural de grupos marginados o semimarginados a nivel urbano, pero sobre todo a niveles rurales.

SEGUNDA PARTE

Primeramente presentaré a ustedes algunos aspectos y conclusiones de la investigación de Gessner sobre los conflictos sociales y la administración de justicia en México.

Gessner señala que partiendo de una crítica cada vez más fuerte al tratamiento judicial de los conflictos sociales, la Sociología del Derecho ha convertido el tema de este estudio en el central de su investigación y ha profundizado y ampliado muchos aspectos del mismo, como por ejemplo el acceso al derecho y a los tribunales, la diferenciación de los procedimientos jurisdiccionales, las alternativas dadas por los tribunales y, en general, el problema de la importancia y vigencia social del derecho en las sociedades modernas.

Mientras en las sociedades *premodernas*, señala, se arreglaron los conflictos en instituciones multifuncionales como la familia y la comunidad, en las sociedades más evolucionadas se forman, según el principio evolutivo de la división social del trabajo, sistemas especiales para la regulación de los conflictos por medio de la institucionalización de los procesos judiciales. Esta especialización tiene la ventaja de ser más eficaz. Sin embargo, sus desventajas estriban en el hecho de que se ocupa solamente de aspectos parciales —jurídicamente relevantes— del conflicto, se disminuye la participación de las partes y del ambiente social, se reprime su emocionalidad y además quedan menos posibilidades de resolver el conflicto por medio de transacción.

Debido a esto se destruye, por lo regular, aún más la relación entre partes. Los tribunales no están posibilitados para lograr la armonía social, es decir, participar para evitar conflictos futuros. En relación con esta afirmación yo dudo de su veracidad, pues considero que la solución de conflictos por otros medios genera más conflictos que muchas veces pueden desembocar en la violencia.

La crítica al procedimiento judicial por parte de la sociología jurídica, así como el temor de la administración de justicia de ser ago-

biada de trabajo por el permanente aumento de las demandas, llevaron al centro de la discusión el tema de las alternativas del proceso jurisdiccional. Esta investigación de V. Gessner se ocupó de formas de terminación de un conflicto que son menos formalizadas, más rápidas, más baratas y da a las partes una mayor autonomía.

Este estudio prueba que en México ya se ha realizado en la práctica mucho de lo que en otros países solamente se pide o se experimenta. La razón de esto hay que buscarla sobre todo en la estructura de la sociedad mexicana que favorece, y en parte exige, una terminación del pleito en el entorno social inmediato de las partes en conflicto. Además, los juzgados mexicanos se caracterizan especialmente por los aspectos negativos de una alta formalización y de esta manera existe y ha existido desde hace mucho una gran necesidad de las instituciones de terminar los conflictos fuera de los tribunales.

Este estudio describe, además de los tribunales, un gran número de foros para la terminación de un conflicto, desde delegaciones de policía, jueces de paz, hasta los presidentes ejidales, trabajadores sociales y sacerdotes católicos, los que corresponden en parte al modelo tecnocrático de la dirección efectiva de la vida social y en parte al modelo de un orden no-jurídico de la vida comunitaria. La meta fue una descripción del modo de funcionamiento de esas instituciones y una explicación del porqué la población las utiliza para la terminación de sus conflictos.

El autor parte de la siguiente definición, después de una discusión jurídica y sociológica de las teorías del conflicto: *conflictos son situaciones sociales, cuyas modificaciones son anheladas por una de las partes involucradas, de tal forma que se tocan los intereses de la otra parte contra su voluntad, expresada en alguno de sus modos de actuar.* En su investigación le interesan al autor solamente los conflictos de la vida cotidiana, que comprenden pleitos entre el individuo y las organizaciones, como son oficinas públicas o empresas industriales, entre organizaciones, así como litigios de carácter meramente individual. Sin embargo, excede el marco de una investigación individual probar empíricamente todos los conflictos de la vida diaria. Por ello, sigue de cerca solamente los conflictos para los cuales el derecho privado ofrece posibilidad de arreglo, entendiendo esta área jurídica en un sentido amplio, que también incluye al derecho laboral. Estos conflictos, sociológicamente expresados, pueden aparecer entre individuos, entre grupos u organizaciones, así como entre un individuo y un grupo o una organización.

En una de sus hipótesis al comprobar una *tipología de los demandantes* menciona la falta de una valoración teórica o solamente una mención del fenómeno de la conciliación en las ciencias jurídicas, había que suponer que calificarían este fenómeno como menos moderno, racional y efectivo que un proceso judicial. Con estos pensamientos sobre los procedimientos judiciales y de conciliación, el autor plantea la tesis de que las características de la institución corresponden a las de sus usuarios. Si se considera a la institución del juzgado como moderna y racional, también los demandantes pertenecerán a la parte de la población que piensan más racionalmente. Si la conciliación se considera menos moderna, también lo son las partes que allí negocian. Representan los procedimientos de decisión un escalón más alto y los procedimientos de conciliación un escalón más bajo de la diferenciación, es decir, los que se someten a los primeros tienen que actuar en roles más rígidos que los que piden una conciliación, ya que el rol es el aspecto individual de la diferenciación. Si la efectividad es la característica de los juzgados, entonces acude a éstos la parte más activa de la población. Si esta institución favorece a las clases burguesas, éstos se encuentran en primer lugar ante las barandillas del juzgado. Él llega aquí al siguiente resultado, a base de su muestra empírica; no se puede confirmar una teoría sobre una *tipología del demandante* o sobre el *individuo dispuesto a conciliarse*. Ni racionalidad, ni modernidad, ni educación juegan un papel importante, solamente la capa social medida según los ingresos decide si se presenta una demanda.

Ante el fracaso de enfoque, el autor intenta trabajar otro principio teórico que explica el comportamiento en un pleito por medio de las particularidades de la situación conflictiva, por medio de una teoría de interacción y de roles, y de la complejidad de los conflictos cuyos resultados los cuantifica minuciosamente y los presenta en su obra mencionada a cuyo estudio remite a este auditorio.

A continuación presentaré a ustedes los resultados de mi investigación sobre las:

I. TEORÍAS DEL MECANISMO DE REFORMA CONSTITUCIONAL EN MÉXICO

Para mí, los mecanismos de reforma constitucional en México son producto de:⁹

⁹ Molina Piñeiro, Luis J., *op. cit.*, *supra* nota 1.

Primero. El cambio de prioridades de los factores reales de poder —intereses y/o creencias— de los sistemas sociales imperantes.
Segundo. Actitudes políticas populistas del presidente de la República.
Tercero. Solicitud de solución racional de los conflictos por parte de grupos representativos de nuevas fuerzas y corrientes sociales pertenecientes a los factores formales de poder, y/o a los grupos políticos emergentes que se adecuan en lo general a las reglas del juego político establecidas o impuestas.

En relación al primer aspecto teórico, mis conclusiones detalladas son las siguientes:

1. El que de 1917 a 1980 se haya reformado, en múltiples ocasiones el artículo 123 constitucional se debe a que los factores reales de poder económico y político-social del proceso industrial responden en su organización y funcionamiento al criterio de modernidad, tanto en lo que se refiere a los empresarios (organizados en cámaras u otras instituciones), como a los líderes de los trabajadores de esas empresas (organizados en sindicatos pertenecientes a centrales obreras). Personas e instituciones que consideran que la forma más adecuada de resolver sus conflictos de intereses, compatibles en términos generales, dentro del sistema, es mediante la adecuación de la norma jurídica a la realidad cambiante. Creencia de la sociedad industrial en proceso de modernización, en la necesidad de definir con certeza los distintos intereses en juego para su seguridad jurídica.
2. El hecho de que el mayor número —80%— de las iniciativas de reformas constitucionales al artículo 123 hayan sido enviadas al cuerpo legislativo competente por el presidente de la República, puede considerarse como un ritual que demuestra la estrecha relación entre los factores reales de poder económico-industrial-moderno y el poder formal (presidencialismo de derecho).
3. El hecho descrito anteriormente puede considerarse además como la existencia de canales efectivos de comunicación y/o de presión entre los representantes de los intereses empresariales y obreros y el presidente de la República (presidencialismo dependiente).
4. Los representantes —directos o encubiertos— de los factores reales de poder económico vinculado al proceso industrial moderno (líderes obreros o empresarios prósperos) al ingresar a la Cámara de Senadores o de Diputados, se convierten en factores formales

de poder, dependientes de la jerarquía institucional cuyo detentador máximo es el presidente de la República, dando esto coherencia al funcionamiento adecuado del gobierno con un grado amplio de independencia de los factores reales de poder económico (régimen presidencialista político de hecho y de dependencia del Poder Legislativo).

En relación con lo planteado en este último punto puede decirse: las iniciativas de reforma y/o adición del presidente de la República han sido no sólo aprobadas por las cámaras de diputados y senadores, y legislaturas de los estados, sino aplaudidas y glosadas.

Segundo aspecto teórico:

II. ACTITUDES POLÍTICAS POPULARES DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

En relación con este aspecto teórico mis conclusiones detalladas son las siguientes:

1. El presidente de la República inicia reformas al orden constitucional, como son las realizadas al artículo 34, referentes a la ampliación del manto democrático, en el año de 1953, a las mujeres y en el año de 1969 a los jóvenes de 18 años de edad, independientemente de su estado civil, como una acción jurídica de trascendencia política vinculada al populismo, cuando con ellas no se afectan directa o indirectamente a los factores reales de poder en sus intereses y/o creencias (régimen presidencialista de hecho y de derecho).
2. Los factores reales de poder dejan en libertad al presidente de la República de modificar expectativas y reglas del juego político, que no los afecten directamente, lo que le permite reafirmar su posición jerárquica entre los factores formales de poder (presidencialismo-populismo).

Estas conclusiones son producto de dos investigaciones: la primera es un análisis del contenido de los diarios y revistas más importantes del país, en torno a la noticia de que el presidente de la República enviaría al Congreso de la Unión una iniciativa de reforma al artículo 34 constitucional, en el sentido de otorgar la calidad ciudadana a los jóvenes de 18 años, independientemente de su estado civil; la se-

gunda se refiere a las opiniones de jóvenes estudiantes, de distintas edades y grados de escolaridad, en la Universidad Nacional Autónoma de México y en la Universidad Iberoamericana, sobre el mencionada reforma, la cual contiene para fines comparativos, un diálogo dirigido con varios campeones de oratoria, de la década de los sesenta.

3. *El subdesarrollo sentido en México vincula al populismo presidencial con el paternalismo presidencial, y éste tiene entre sus orígenes la creencia social de los grupos marginados y semimarginados del país en la solución de los conflictos de orden jurídico por medio de la voluntad y decisión presidencial. Concepción ajurídica de la organización social y política, o no distinción entre el derecho y otros mecanismos de control o de sanción social.*

Esta conclusión es producto de una investigación cuya técnica fue la de revisar 45 mil cartas y escritos enviados al presidente de la República en el lapso diciembre 1970 agosto 1971, provenientes de 14 entidades federativas. Material que se procesó, como si su contenido se hubiese obtenido en una encuesta de cuestionario abierto, en el que se preguntara: ¿Contra quién se queja? ¿De qué se queja? ¿De dónde proviene la queja y si ésta es individual o colectiva? Las peticiones se procesaron de la siguiente manera: ¿Qué se pide? ¿De dónde proviene? y si ésta es individual o colectiva.

Con el contenido del material se elaboró un código de categorías abiertas, mismo que se cuantificó.

En un intento descriptivo de nuestra investigación puede decirse: que la correspondencia proviene generalmente de los grupos marginados o semimarginados política, social y/o económicamente del país.

El mayor número de quejas son de carácter agrario y provienen de casi todos los municipios de las entidades federativas analizadas, lo que permite opinar que el problema agrario se presenta como realidad conflictiva en gran parte del territorio nacional, sin interesar la calidad de las tierras o de los títulos legales que amparan su posesión o propiedad.

En un afán de sintetizar, puede decirse que el mayor número de quejas agrarias es contra las autoridades federales, regionales y locales por fallas en la tramitación de los expedientes agrarios y por demora o comisión de errores en la ejecución de las resoluciones presidenciales; y contra los particulares, por invasión, despojo o intento de

despojo, figuras delictivas que adquieren mayor gravedad cuando el despojo se realiza contra grupos de comuneros o ejidatarios; o cuando son un grupo de éstos los que invaden tierras en posesión o propiedad de otros grupos o personas. Existen algunas quejas de las que puede deducirse que de no resolverse el conflicto, pueden provocar violencia social.

En las zonas urbanas, las quejas se centran en torno a problemas laborales, tanto contra los particulares por incumplimientos varios en la legislación laboral como contra las unidades administrativas del gobierno federal y estatal, por incumplimiento de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado o de la Ley Federal del Trabajo. Especial relevancia en este renglón tiene la Secretaría de Educación Pública y Pemex, principalmente esta última, por tener trabajadores permanentes con contratos transitorios.

El mayor número de quejas contra el gobierno federal es hacia aquellas dependencias que realizan obras de construcción de diverso tipo, ya que no pagan las indemnizaciones que se creen justas o no reparan los daños causados; y contra la Secretaría de Industria y Comercio por permitir el alza de los precios de los artículos de primera necesidad. En las regiones en donde hay aduanas existen quejas contra empleados de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por actuaciones indebidas.

En todo el país, tanto en las zonas urbanas como en las rurales, se encuentra generalizado el problema de la administración de justicia, que comprende cuatro grandes sectores: la actuación indebida y arbitraria de los diversos cuerpos policiacos; la actuación precipitada e injusta de los agentes del ministerio público en el ejercicio de la acción penal; la demora o injusticia durante el proceso penal por las distintas instancias del Poder Judicial, y el funcionamiento deficiente de las cárceles que propician la injusticia, el abuso de autoridad y la forma de vida precaria de los reclusos. Puntos críticos en este contexto son el ausentismo casi total de los defensores de oficio y el abuso de autoridad y arbitrariedad de los encargados de los reclusorios.

Las peticiones se dividen en dos grandes categorías: individuales y colectivas, generalmente hacen mención a la construcción de obras de infraestructura económica o social; las individuales recurren al presidente en petición de empleo o de recomendación para conseguirlo, así como ayuda económica para continuar estudios o para resolver problemas familiares graves, de ordinario, vinculados a la salud de alguno de sus miembros.

En algunos estados, la petición de ir a trabajar como bracero a los Estados Unidos de América refleja una crisis económica de desempleo.

La petición de vivienda adquiere cierta gravedad en aquellos lugares en donde existe una migración interna, producto de la creación de centros industriales, siendo la zona periférica a la ciudad de México en donde este tipo de petición puede considerarse como el reflejo de un grave problema social sentido.

Es necesario hacer notar que esta investigación, en un principio, pretendió procesar la información recibida para que ésta pudiera ser tomada en consideración en la formulación de las prioridades de la acción gubernamental, pretensión que se fue diluyendo en la medida en que se comprobó que el material recopilado contenía errores de carácter jurídico o hacia peticiones técnicas y económicamente imposibles de realizarse. Es decir, por lamentable que esto suene, la información de los grupos marginados, o sea, los que resienten directamente los efectos de la injusticia social del subdesarrollo, poco puede servir para iniciar francos procesos de desarrollo y modernización entre ellos, lo que refleja entre otras cosas una dependencia cada vez mayor de estos grupos y clases que integran la mayoría de la población del país, de las clases y sectores de la población industrial moderna, especialmente del grupo gobernante.

El desconocimiento de lo jurídico se da a dos niveles:

El primero se refiere a la imposibilidad de fundamentar los derechos que tienen o que creen tener, aun en las zonas industriales, por ejemplo el de los trabajadores que se consideran injustamente despedidos y que por las fechas de su correspondencia se desprende la caducidad de sus derechos de acuerdo a la Ley Federal del Trabajo.

El segundo no distingue lo jurídico de otros controles sociales o morales, por ejemplo las peticiones de libertad hechas por personas sentenciadas a largas condenas por delitos graves como el homicidio, cuando se han arrepentido.

Puede decirse que para los sectores, grupos y personas marginados la acción del gobierno, especialmente del presidente de la República, no debe darse dentro del orden jurídico, sino que depende de su voluntad y bondad.

Idea paternalista, que manifiesta la esperanza de que el gobierno, y sobre todo el gobernante resuelvan los problemas individuales y colectivos.

Del material analizado se desprende, por otra parte, el deseo de los grupos y personas más marginados de progreso y desarrollo; en las zonas urbanas, integrándose al proceso de modernización industrial mediante la obtención de un trabajo, y en las zonas rurales por medio de la posesión de tierras para su correcta explotación.

Recordemos mi tercer planteamiento teórico:

Tercero. La Constitución se reforma como solicitud de solución racional de los conflictos por parte de grupos representativos de nuevas fuerzas y corrientes sociales, pertenecientes a los factores formales de poder y/o a los grupos políticos emergentes que se adecuan a las reglas del juego político establecidas o impuestas, cuyas conclusiones detalladas son las siguientes:

1. Los factores formales de poder de mayor jerarquía utilizan los enfrentamientos de intereses o de creencias entre grupos representativos de nuevas fuerzas y corrientes sociales, pertenecientes a ellos, para generar conflictos artificiales a fin de:
 - a) Cambiar las reglas del juego político entre algunos factores formales de poder, por el detentador máximo del mismo (presidencialismo de hecho);
 - b) Ajustar niveles de jerarquías a los factores formales de poder;
 - c) Establecer reglas del juego político a los grupos emergentes de participación política, que enjuician críticamente la organización y el funcionamiento de los factores formales de poder de mayor jerarquía, medida esta vinculada a los procesos de reforma electoral y política, cuyo fin en buena medida es mantener la estabilidad del sistema.

Estas conclusiones son producto de una serie de investigaciones concretas en torno a los conflictos laborales-políticos planteados a las universidades —especialmente a la UNAM— por el sindicalismo universitario, en el lapso 1972-1980.

El sindicalismo universitario en México se inició como una fuerza política social emergente, a inicios de la década de los setenta, cuya influencia específica se desconocía y la que utilizó tácticas de hecho en algunos casos violentas, a causa de una laguna legal en el tratamiento jurídico de las relaciones laborales.

Una serie de investigaciones que se presentan en el libro mencionado nos permiten sacar tres conclusiones, así como plantear algunas hipótesis y expresar mis opiniones.

1. En el lapso 1976-1978 la Universidad y muy especialmente la UNAM aparecían en la prensa como una institución que juega un importante papel político a nivel nacional; situación que se ve con mayor claridad si hacemos un análisis comparativo de la información en prensa de los conflictos laborales a que se ha enfrentado la UNAM en el lapso 1979-1982, a los cuales se les dio un tratamiento de conflicto laboral y no político, reduciendo el enfrentamiento de opiniones a los actores principales, autoridades universitarias por un lado y por el otro líderes sindicales, incluyendo a los más representativos del país como son los de la Confederación de Trabajadores de México.
2. Es una constante en las últimas tres décadas del régimen político mexicano ampliar los canales y abrir nuevos espacios para la participación política, bástenos citar como ejemplo el otorgamiento del voto a las mujeres y a los jóvenes de 18 años, los diputados de partido y las distintas fases de reforma política de la década de los setenta, que reduce requisitos a los partidos para su registro y participación, lo que les permite la obtención de un mayor número de curules en la Cámara Federal de Diputados, y en algunas legislaturas de los estados, así como la posibilidad de integrar algunos ayuntamientos.

Parece ser que el gobierno, sabiendo que su origen y buena parte de su estabilidad política actual se basan en instituciones cuya función es la de servir de mecanismo de control con muchas facetas de tipo autoritario, pretende, mediante la apertura de nuevos espacios políticos, la autotransformación y modernización del sistema político mexicano en general, lo que se vincula a otra constante histórica mexicana que consiste en el afán de transformar la realidad, sobre todo cuando ésta se considera injusta o inadecuada, mediante normas jurídicas.

3. El movimiento de 1968 realizado por los estudiantes en la ciudad de México, y que fue reprimido el 2 de octubre, dejó de manifiesto entre otras cosas la falta de un mecanismo de control político sobre las clases medias y la existencia de fuerzas políticas nuevas vinculadas a lo que en México se llama izquierda y dentro de ella jugando un papel importante el que posteriormente se constituiría en

el Partido Comunista Mexicano, mismo que en 1982 se integra al Partido Socialista Unificado de México (PSUM).

Hasta 1970 poco se sabía sobre la fuerza real de la izquierda mexicana emergente, por lo que puede pensarse que el factor formal de poder (gobierno) aprovechó los conflictos universitarios: primero en el ámbito de la comunidad universitaria, al proponer el rector de la UNAM al presidente de la República la adición del apartado C al artículo 123 constitucional, y después en espacios sociales y políticos más amplios, durante la suspensión ilegal de labores de junio-julio de 1977, para medir de alguna manera la fuerza de los grupos políticos emergentes disidentes, de manera especial el Partido Comunista y el autollamado *sindicalismo independiente*, a fin de adecuar parte de la legislación que regula la participación política a la fuerza social real de los mismos, labor que terminó en esa fase a mi juicio con la reforma al artículo tercero constitucional, al elevar la autonomía a rango constitucional y con las reformas a la legislación laboral, pero sobre todo a la legislación referente a la Organización Política y de Procesos Electorales (LOPPE).